

Valero
 yon Mateo
 Reig y Roig
 Reig y Roig
 Amador

Sesion extraordinaria del dia 30 de Abril de 1.948

Ños. concurrentes

Alcalde - Presidente

D. Manuel Reig

1.º Ete. Alcalde

D. Antonio Elise

2.º Ete. Alcalde

D. Eugenio Arsenio

Enríco

D. Cesáreo Pérez

Concejales

D. Angel Pastor

» Alfonso Valero

» Aquilino Laguna

» José Mateo

» Arsenio Sabino

En la S.H. Abnegada y Martir Ciudad de Teruel, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las veinte horas y treinta minutos, se reunieron en esta Casa Consistorial, previa convocatoria hecha al efecto, los señores Concejales expresados, al margen, al objeto de celebrar esta sesion extraordinaria, bajo la Presidencia del Plur. Sr. Alcalde - Presidente Don Manuel Reig y Roig de Luis.

Declarada abierta la sesion, la Presidencia expone con todo detalle el objeto peculiar de esta sesion, y teniendo en cuenta que la Direccion General de Regiones Devastadas ejecutara las obras de conduccion de "Aguas de Can" de a esta Ciudad, para el suministro publico, esta Alcadia se ha dirigido al Banco de Crédito Local de España

Don Alfonso Ferrer en solicitud de que el crédito aprobado por el Consejo de dicha Entidad
Don Francisco Muñoz Bancaria con fecha 25 de Septiembre de 1947, se limite a la cantidad de
Don Carlos Muñoz Dos millones de pesetas, necesarias para la adquisición de las instalacio-
Don Emilio Cázaro nes del abastecimiento de aguas a la Sociedad Anónima de "Guadalaviar"; concesión, proyectos y obras efectuadas por "Aguas de Caudé S.A";
Secretario obras complementarias y gastos de la operación de que se trata, cuyos fi-
Don Daniel Lammela nalidades están incluidas en el Presupuesto extraordinario aproba-
do por este Excelentísimo Ayuntamiento con fecha 2 de Julio de
1946. El Banco de Crédito Local de España está conforme con la reduc-
ción del crédito antes indicado; y asimismo en que aún cuando
todavía no estén ultimados los trámites y requisitos todos de esta
operación pueda formalizarse la misma, con las salvedades perti-
nentes aprovechando el viaje que habrá de realizar a esta Ciu-
dad el Sr. Subgobernador primero de la Entidad, para diversos
asuntos relacionados con la Provincia, y en virtud de lo expues-
to anteriormente se acuerda aprobar el Proyecto de Contrato en
trámite con el Banco de Crédito Local de España por cuantía
de pesetas Dos millones, con arreglo a las cláusulas siguientes:
1.ª - El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al
Excelentísimo Ayuntamiento de Ornel por importe de pesetas
Dos millones con destino a la adquisición de las instalaciones
del abastecimiento de aguas a dicha Capital, propiedad de la
Sociedad Anónima "Guadalaviar"; concesión, proyectos y obras
efectuadas por "Aguas de Caudé S.A"; obras complementarias;
y gastos de la operación.
2.ª - Para el desarrollo de esta operación se procederá primera-
mente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta
General de Crédito." - En esta cuenta se irán adeudando
las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta
el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los
gastos de escritura pública que se originen por el concierto
de esta operación, intereses y Comisión en su caso.
3.ª - Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuen-
ta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga

al Ayuntamiento de Bernol a cuenta del Presupuesto extraordinario hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación. El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta, será el del 4 por 100 anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que el interés de las Cédulas de Crédito Local, emitidas en una fecha posterior a la apertura de esta cuenta resultare superior o inferior al 4 por 100 anual el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación al Ayuntamiento, con tres meses de anticipación, sobre el particular, se estará a lo establecido en los párrafos cuarto y sexto de la cláusula 6.^a - La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato.

La Comisión queda fijada teniendo en cuenta la cuantía total del crédito en el 0'35 por 100 anual según lo previsto en la forma segunda del artículo primero de la Orden de 2 de Marzo de 1943, y se liquidará sobre el total importe de dicho Crédito.

En cuanto a la prorrata de gastos de Seguro de colocación y coste de los premios de las cédulas, se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo segundo de la Disposición Ministerial antes citada.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito", constituirá en todo caso un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato y al final del periodo de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de

amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.

4.^a - Las peticiones de fondos con cargo a la Cuenta General de Crédito, abierta por el Banco, se comunicarán por medio de oficios suvritos por el Sr. Alcalde Presidente, con la toma de razón de los señores Interventor y Depositario Municipal, debiendo acompañarse en su caso la certificación de obras que expida el Director Técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones aprobadas con arreglo a lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de Hacienda Municipal.

El Ayuntamiento facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este Contrato en relación con el Presupuesto extraordinario y proyecto de las obras.

5.^a - Transcurrido el plazo de dos años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el Contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, y después de efectuar el cargo en su caso de la prorata de gastos de Seguro de Colocación y Corte de los premios de las Cédulas, previsto en el sexto párrafo de la estipulación tercera de este Contrato, el saldo deudor de "la Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Cervera a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de treinta años a partir del cierre de la Cuenta General de Crédito con arreglo al Cuadro de amortización que será confeccionado al efecto, y por tanto mediante anualidades iguales comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización, según las cláusulas de este Contrato y con arreglo al tipo de interés del 4 por 100 y Comisión esta-

83
Elegidos salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta, de cuyo documento enviara el oportuno duplicado al Ayuntamiento de Teruel para su conocimiento y efectos.

6.º En la fecha en que la operación debe regularizarse por el Ayuntamiento, mediante reembolso a detalle o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación Municipal para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será en todo caso igual al de las cédulas de contrapartida; y por tanto al de los préstamos autorizados legalmente que se concierten por el Banco en la fecha de que se trata, mas si resultare distinto al 4 por 100, podrá el Ayuntamiento en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses sin devengo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización con sujeción al estado cuadro. Serán de aplicación las normas anteriores para el caso de que el adeudo correspondiente a la prorrata de gastos de emisión, si se efectuara, tuviera un volumen que no mereciera la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación del tipo de interés tanto sobre los saldos deudores de la Cuenta General de Crédito como del Cuadro de amortización, respecto del 4 por 100 estipulado, será acordada por el Consejo del Banco por intervención específica de la representación del Estado en el mismo. Igualmente se seguirán, en su caso, para la propuesta de fijación de la prorrata de gastos de emisión.

Quando la tasa de interés sobre los saldos de la Cuenta General de Crédito se elevara en un medio por ciento o mas, sobre el tipo base del cuatro por ciento, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podra el Ayuntamiento si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición, y tambien reembolsar el importe que adende al Banco, con preaviso de tres meses, sin devengo alguno por comisión anticipada.

La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que sea notificada al Ayuntamiento la indicada elevación; caso contrario se entenderá convenida la amortización mediante anualidades, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula.

Quando se diera el caso de que los intereses y comisión que se proponga el Banco liquidar sobre la Cuenta General de Crédito o establecer en el Cuadro de Amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio antes de hacerlos efectivos.

7º El Ayuntamiento podra anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco por lo menos con tres meses de antelación. En caso de amortización anticipada, el Ayuntamiento satisfará al Banco una comisión suplementaria, salvo que el preaviso de tres meses se efectúe por lo menos con igual anterioridad a la fecha de la amortización de las cédulas de contrapartida; caso contrario, devengará el uno por ciento sobre la cantidad que se anticipe, si faltaren mas de cuatro años, y si faltaren cuatro o menos, se computará un 0'25 por ciento por cada año de los que dicha amortización sea anticipada.

Las fechas de amortización de las cédulas de contrapartida de este préstamo, son las de 30 de Junio y 31 de Diciem-

bre de cada año.

8.º El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Bernel, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y, en garantía de su reintegro afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos municipales siguientes:

a). Impuesto sobre Uroz y Consumos.

b). Impuesto del 0.05 ptas. por litro de vino consumido.

Con referencia a estos ingresos, la representación del Ayuntamiento declara que se hallan libres de todo cargo o gravamen, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevee en la cláusula decima.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Bernel no podrá, sin consentimiento del Banco, deducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterar rebajando las tarifas y Ordenanzas.

9.º En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cantidad suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 mas.

10.º Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en el presente contrato, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no este al corriente en el pago de sus vencimientos.

El Ayuntamiento de Bernel cumplirá lo anterior adaptándose a las normas contenidas en el convenio adicional.

ual del presente contrato

11ª En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago el Banco de Crédito Local de España, dando cuenta a la representación del Estado en el Banco, y previo acuerdo de su Consejo de Administración, podrá declarar vencidos todos los plazos de hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

En uno y otro caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante al Ayuntamiento.

12ª El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina.

Si adviertiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la Legislación vigente, el Banco podrá rescindir el Contrato por sí mismo sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos, y costas y la Comisión anticipada a que se refiere la cláusula séptima.

No obstante en caso de incumplimiento el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo, la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima antes de proceder a la rescisión del Contrato.

13ª Deforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo pudiendo el Banco en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los in-

puestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la Real Orden de 14 de Enero de 1930.

14.º Durante todo el tiempo de vigencia del Contrato, el Ayuntamiento se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de los Fondos Municipales, con el visto bueno del Sr. Alcalde, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente certificación en su parte bastante del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos mas importantes.

15.º La Corporación deudora remitirá al Banco las tarifas y Ordenanzas del nuevo servicio y asimismo queda obligada a comunicarle todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este Contrato y, especialmente, a los recursos dados en garantía que figurarán en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el presupuesto de Gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estimo le perjudiquen.

Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interpongan por resolución firme, dictada en última instancia.

16º: Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el Cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato.

Serán también a cargo del Ayuntamiento, todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

17º: En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por R.O. D. S. de 22 de Julio de 1925 y 9 de Agosto de 1926 y en las demás disposiciones vigentes; y por lo tanto conforme con lo establecido en el artículo 1º de dichos Estatutos, la Corporación prestaría participará en los beneficios del Banco en la forma, cuantía y proporción previstas en aquél artículo y en el décimo del R.D. Ley de 23 de Mayo de 1925.

También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de Marzo de 1943 B.O. del Estado de 12 del mismo mes y, por tanto cumpliendo lo establecido en el artículo 1º de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la Cláusula 4.ª, serán a cargo del Banco.

18º: Teniendo en cuenta lo dispuesto por R.D. de 22 de Julio de 1925, aprobatorio de los Estatutos de esta Institución y el artículo 58 de los mismos, la Corporación contratante se compromete a conseguir en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos, la fianza correspondiente, el párrafo que sigue:

También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

19.ª Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de interpretación de este contrato, serán los de Madrid."

"Cláusulas del Convenio adicional de Tesorería.-

Primera.- Con el fin de llevar a cabo la colaboración ofrecida por el Banco de Crédito Local de España al Ayuntamiento de Beruel y establecer normas que permitan el fiel cumplimiento de las muchas obligaciones contraídas en el contrato precedente, la citada Corporación Municipal concierta un servicio de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España que tendrá la amplitud, finalidad, duración y normas de ejecución que se concretan en las presentes estipulaciones, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 334 del Decreto de 25 de Enero de 1946 que regula la Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Segunda.- El Ayuntamiento de Beruel hará ingreso en las Cajas del Banco de las cantidades que obtenga por recaudación de los recursos afectados en garantía de la operación concertada con el Banco de Crédito Local de España, ó sea de los siguientes: a). Imposición sobre Usos y Costumbres. - b) Impuesto del 0'05 pesetas por litro de vino consumido.

Tercera.- De los fondos ingresados podrá disponer el Ayuntamiento en forma reglamentaria ó sea mediante talones suscritos por el Depositario y el Interventor con el visto bueno del Sr. Alcalde.

En la fecha del respectivo vencimiento trimestral, el Banco de Crédito Local de España adeudará en la Cuenta de Tesorería el importe del mismo, con arreglo a lo previsto en la cláusula quinta del Contrato principal.

Enarta.- Para la debida comprobación el Sr. Interventor Municipal certificará, con referencia a los días quisi-

ce y último de cada mes y con especificación de conceptos, las cantidades intervenidas que hagan ingresado en la Depositoria Municipal, procedentes de los recursos que comprende este servicio en las respectivas quincenas.

Quinta. - Las disposiciones de fondos, según lo previsto en la Clausula tercera, serán atendidas por el Banco, aun cuando no hubiese saldo en la Cuenta de Tesorería, admitiendo un descubierto máximo que no podrá exceder de 250.000 pesetas.

Las órdenes en descubierto deberán cursarse con preaviso de cinco días.

Sexta. - Trimestralmente se hará liquidación del saldo de la Cuenta de Tesorería con el interés del 4 por 100 anual sobre los saldos deudores, mas la comisión del 0'10 por 100 trimestral sobre el importe del crédito desde la fecha de apertura del mismo.

Séptima. - En el caso de que existiera descubierto en la Cuenta al finalizar cada trimestre, el Ayuntamiento vendrá obligado a liquidar dicho descubierto en el plazo máximo, digo mas próximo dentro del trimestre inmediato, a cuyo fin no podrá disponer de cantidad alguna de las que ingresen procedentes de los recursos señalados en la estipulación segunda, hasta que quede nivelada la cuenta, sin presentar descubierto.

Si dos días antes de finalizar el referido trimestre para nivelación de cuenta, no se hubiese saldado el precedente descubierto en su totalidad con los recursos que deban ingresarse diariamente, procedentes de los conceptos indicados, el Ayuntamiento destinará cantidad suficiente de cualesquiera otros recursos para que quede totalmente saldado dentro de dicho trimestre. Si no lo hiciera así, el Banco tendrá derecho a exigir por la vía de apremio en los términos en que está facultado, la cantidad en descubierto, y además considerará modificado este Contrato en el sentido de no admitir descubierto alguno, dejándose, por tanto, sin efecto la clausula quinta.

El Banco podrá verificar el adeudo en la Cuenta de Tesorería del importe de los vencimientos por diversas partes

cuando se produjera el caso previsto en el párrafo tercero.
Octava. La condición establecida admitiendo el descubierto en la Cuenta de Tesorería podrá ser anulada en su totalidad o reducida en su cuantía por cualquiera de las partes, previa notificación con preaviso de tres meses. También puede ser ampliado por el Banco el margen de crédito, si así lo estimara, dentro del tope legal del 15 por 100 del Presupuesto Ordinario.

En el caso previsto de supresión de crédito, también cesará el Ayuntamiento en la facultad de disponer de los fondos ingresados; pero al cubrirse el importe del vencimiento anual, podrá el Ayuntamiento dejar de efectuar el ingreso de fondos hasta el primer día del año siguiente.

Noventa. Para el desarrollo de este servicio, el Banco señalará un establecimiento de crédito en la Ciudad de Cervera que le representará en la recogida y entrega de fondos, y al cual les serán asignadas aquellas funciones que esta Institución deba de conferirle, para asegurar la perfecta normalidad en los servicios a que se refieren las presentes estipulaciones.

Decima. Este contrato de Tesorería tendrá, por lo menos, de duración el tiempo que tarde el Ayuntamiento de reembolsar al Banco de cuanto le adeude por virtud del mismo y como consecuencia del de préstamo precedente.

Undécima. Para la debida comprobación y orden del servicio, los fondos que se recauden por el Ayuntamiento se entregarán al Banco mediante factura triplicada, en la cual se reseñarán por conceptos las cantidades objeto de ingreso.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda efectuar los ingresos diariamente, será obligado realizar estos ingresos el primer día hábil de cada

semana, respecto de los ingresos efectuados en la inmediata anterior, y cuando no los hubiere se entregará factura negativa.

Undécima: El saldo acreedor de la Cuenta de Gerencia devengará el interés que se convenza, que no podrá ser inferior al máximo establecido para las Cuentas corrientes Bancarias a la vista.

Décimo-tercera: Son de aplicación a este convenio adicional, las condiciones previstas en las cláusulas décimo-tercera y décimo quinta, y décimo-sesta del contrato principal.

2º: Que a tenor de lo previsto en el artículo 331 del Decreto de 25 de Enero de 1946 que regula provisionalmente la ordenación de las Haciendas Locales, se publique un extracto de este acuerdo en el B.O. de la Provincia y se exponga al público por término de quince días hábiles, librándose al término del plazo indicado una certificación acreditando el resultado de dicho trámite, cuyo documento se remitirá al Banco de Crédito Local de España.

3º: Que se solicite del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria para concertar el préstamo a tenor de lo previsto en el artículo 332 del antes citado Decreto de 25 de Enero de 1946.

4º: Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde, de forma tan amplia y bastante como en derecho se requiera y fuese necesario para que concurre al otorgamiento de la escritura pública, solemnizando el proyecto de contrato que antecede, en cuyo documento se insertará una condición suspensiva suspendiendo la ejecución del préstamo al cumplimiento de cuantos requisitos legales y reglamentarios se estimasen necesarios por el Banco para su efectividad."

Como siendo otro el asunto a tratar, se dió por terminado, acordándose por unanimidad, a propuesta del Concejal Sr. Ceres, conceder un voto de gracias, al Sr. Secretario actuante Don Daniel Launela Martínez, por el celo y actividad llevados a cabo, en los particulares objeto de esta sesión; extendiéndose la presente acta que firman los venidos conmigo el Secretario, de que certifico.

Manuel Reig
 A. S. R. ~~glu~~ Alfonso Ten
 Valle
 Angel Pastor
 Juan Mateo
 pro minor
 Carlos Hurtado
 Emilio Lázaro
 Alejandro J. J. J.
 Daniel

Sesión ordinaria en 1ª convocatoria del día 3 de Mayo de 1948

Sres. concurrentes

Alcalde - Presidente

Don Manuel Reig

1º Ete. de Alcalde

D. Antonio Elise

2º Ete. de Alcalde

D. Eugenio Trevisio

Concejales

Don Angel Pastor

» Procelio Sabino

» Aquilino Laguna

» Emilio Lázaro

En la S.N. Abnegada y Mártir Ciudad de
 Teruel, a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y
 ocho, siendo las diecinueve horas, se reunieron en esta
 Casa Consistorial los señores expresados al margen
 que constituyen el Ayuntamiento, al objeto de celebrar
 la correspondiente sesión ordinaria en primera
 convocatoria, bajo la Presidencia del Hno. Sr. Al-
 calde Don Manuel Reig y Reig de Luis.

Declarada abierta la sesión de orden de la Presi-
 dencia, se dió lectura a las actas de las sesiones ante-
 riores, ordinaria y extraordinaria, que fueron apro-